

Reglamento para el uso, custodia y conservación de teléfonos celulares del
Ministerio de Cultura y Juventud, y sus órganos adscritos

Nº 38220-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1, 28.2b) de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1º-Que para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares que el Ministerio de Cultura y Juventud proporciona a sus servidores para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades; se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 31365-C del 6 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* 185 del 26 de setiembre del 2003.

2º-Que a raíz de los constantes cambios tecnológicos, es necesario actualizar dicha reglamentación, incluyendo detalladamente las obligaciones y responsabilidades de quienes tienen asignados teléfonos celulares por parte del Ministerio de Cultura y Juventud. **Por tanto;**

Artículo 1º-**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como:

Ministerio: Ministerio de Cultura y Juventud.

Ministro: Ministro(a) de Cultura y Juventud.

Viceministros: Viceministro(a) de Cultura, Viceministro(a) de Juventud, y Viceministro(a) Administrativo(a).

Directores: Funcionario(a) responsable de la coordinación de un Programa Presupuestario del Ministerio, debidamente reflejado en la estructura organizacional de la Institución, o de un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio.

Contrato: Documento que se debe suscribir para la asignación de teléfonos celulares.

Roaming de Voz: Servicio de telefonía celular, que permite realizar y recibir llamadas, y enviar y recibir mensajes de texto, cuando se está fuera del territorio nacional.

Roaming de Datos: Servicio de telefonía celular, que permite la transferencia de datos cuando se está fuera del territorio nacional.

Artículo 2º-**Objeto**: El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares, que el Ministerio asigne a sus servidores(as), como una forma de facilitar el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades; sujeto a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 3º-**Usuarios del servicio**: Este Ministerio autoriza la asignación de teléfonos celulares a los siguientes funcionarios: Ministro(a), Viceministros(as), y Directores(as) de Programas u Órganos Desconcentrados, en razón del cargo que desempeñan.

Si por motivo de sus funciones, otro(a) funcionario(a) requiere contar con un teléfono celular del Ministerio, este beneficio debe ser autorizado por el (la) Viceministro(a) Administrativo(a), indicando las razones de necesidad ministerial que sustentan la asignación del activo.

Artículo 4º-**Contrato**: Para el uso de los teléfonos celulares, todos(as) los(as) funcionarios(as) a quienes se les asigne este beneficio deberán suscribir un Contrato con el Ministerio, el cual será proporcionado por la Proveduría Institucional al momento de recibir el aparato, y en el que se indicará la responsabilidad del funcionario en cuanto al uso del equipo, así como al consumo del servicio.

Estos Contratos estarán en custodia de la Proveduría Institucional, la cual deberá facilitar una copia al Departamento Financiero Contable como respaldo para el pago de las facturas que el servicio genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 5º-**Uso exclusivo**: El teléfono celular asignado es un beneficio de uso exclusivo del(a) funcionario(a) al(a) que se le asigna, con el fin único de atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 6º-**Restricciones**: Ningún(a) funcionario(a) podrá tener asignado más de un teléfono celular. No obstante lo anterior, en el caso del (de la) Ministro (a) y de los (las) Viceministros (as) se permitirá la asignación de una segunda línea telefónica, en virtud de la necesidad de obtener servicios adicionales de internet ofrecidos por esta vía.

Artículo 7º-**Obligaciones**: Son obligaciones de los (as) funcionarios (as) a quienes se les ha asignado teléfono celular:

- a- Hacer uso del teléfono celular únicamente para labores atinentes a su cargo.

b- Reportar de forma inmediata y por escrito a la Proveduría Institucional, sobre cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del teléfono celular.

c- Acatar las disposiciones que sobre la utilización del servicio celular se establezca en el presente Reglamento.

d- Presentar la denuncia, ante la instancia judicial correspondiente, en un plazo de dos días hábiles a partir del conocimiento del hurto o robo del teléfono celular, debiendo presentar copia de la denuncia ante la Proveduría Institucional.

Artículo 8º-**Prohibiciones:** Queda prohibido a aquellos (as) funcionarios (as) a quienes se les ha asignado teléfono celular:

a- Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, o de cualquiera otra forma que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.

b- Ceder el derecho de uso a terceros, formal o informalmente, temporal o permanentemente.

c- Utilizar el beneficio otorgado, para fines distintos al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 9: **Tarifa telefónica a reconocer:** Al (la) Ministro (a) se le cubrirá el monto total al momento de la facturación mensual, por concepto de telefonía celular.

A los (as) Viceministros (as), se les reconocerá un monto máximo sobre el valor de consumo telefónico al momento de la facturación mensual, de hasta el equivalente al salario base mensual de un Misceláneo de Servicio Civil 1, según lo establecido por la Dirección General de Servicio Civil al momento de la facturación.

A los (as) Directores (as), se les reconocerá un monto máximo de diez veces la tarifa básica (o mínima) mensual de telefonía celular, según lo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento de la facturación.

Para los demás funcionarios que cuenten con servicio de telefonía celular autorizados por el (la) Viceministro(a) Administrativo(a), se cubrirá el monto máximo correspondiente a seis veces la tarifa básica (o mínima) mensual de telefonía celular, según lo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento de la facturación.

Artículo 10.-**Llamadas internacionales:** Únicamente tendrán acceso a llamadas internacionales, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares

asignadas al (la) Ministro (a) y Viceministros (as), siempre que éstas sean realizadas para atender asuntos propios de su cargo.

Las demás líneas celulares únicamente tendrán derecho a recibir llamadas internacionales entrantes, sin que esto genere un costo para el Ministerio.

Artículo 11.-**Servicios adicionales de conexión internacional:** No obstante los límites señalados en el artículo anterior, al (la) Ministro (a) y a los (as) Viceministros (as), se les permitirá el uso del roaming de voz, o servicio de conexión telefónica internacional similar, cuando por motivos propios de su cargo deban viajar fuera del país en asuntos oficiales. En este caso, se les reconocerá, adicional al monto máximo permitido por mes, el pago de los costos adicionales generados por estos conceptos.

De la misma forma, al (la) Ministro (a) y a los (as) Viceministros (as) se les permitirá contar con una conexión de roaming de datos o similar, cuando por motivos propios de su cargo deban viajar en asuntos oficiales, fuera del país. En este caso, se les reconocerá también, el pago de los costos adicionales generados por estos conceptos; los cuales no podrán superar el equivalente a un salario base de un Misceláneo de Servicio Civil 1, según lo establecido por la Dirección General de Servicio Civil al momento de la facturación.

Ningún otro funcionario que tenga asignado un teléfono celular podrá tener acceso a estos servicios adicionales con cargo al presupuesto del Ministerio. En caso de que se facturasen, con motivo de viajes por asuntos oficiales fuera del país, el funcionario que los haya solicitado y/o utilizado asumirá el respectivo costo, una vez que se haya recibido la factura de los servicios en el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12.-**Verificación del consumo máximo a reconocer:** El Departamento Financiero Contable será quien vele por un cabal uso de los celulares en cuanto al pago y reposición de dinero en caso de excedentes en la tarifa reconocida por este Ministerio. Para ello deberá revisar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibido de los recibos del servicio, el monto de la facturación generada por ese concepto.

El exceso en los límites establecidos en los artículos 9 y 11 anteriores, deberá ser reintegrado por el (la) funcionario (a), mediante entero de Gobierno o depósito bancario, a más tardar cinco días hábiles después del oficio de cobro emitido por el Departamento Financiero Contable.

Cuando el(a) funcionario(a) no cancele el excedente del monto reconocido en el tiempo señalado, se suspenderá de manera inmediata la asignación del teléfono celular hasta tanto no realice el pago correspondiente.

Artículo 13.-**Resolución del Contrato:** La asignación del teléfono celular no crea derechos, no se considera parte del salario, ni como atribución o beneficio personal, por tal razón no se debe incluir para efectos de cálculo para el pago de prestaciones legales. En consecuencia el (la) Viceministro (a) Administrativo (a) podrá retirar el beneficio al (la) servidor (a) en cualquier momento, ya sea porque desaparezca la necesidad ministerial, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otro motivo que discrecionalmente se determine.

Será también causa de rescisión del Contrato cuando el (la) funcionario (a) se haya atrasado tres o más veces, consecutivas o no, en la realización del reintegro del excedente del monto reconocido, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 14.-**Responsabilidad de la custodia y conservación:** Los (as) funcionarios (as) a quienes se les asigna teléfono celular, serán responsables por el buen uso, tutela, custodia y conservación de los activos del Ministerio que les fueron asignados, así como por sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, clips, manos libres y otros).

En caso de extravío o robo, deberán reintegrar el costo del teléfono y/o del accesorio, según corresponda. Igual sucederá en el caso de deterioro, cuando se compruebe que el mismo se produjo por falta de cuidado o uso anormal del teléfono o del accesorio.

Artículo 15.-**Control de teléfonos asignados:** La Proveeduría Institucional deberá llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares asignados. En este registro se consignará el nombre, número de cédula y cargo del (de la) funcionario (a) a quien se le asignó este beneficio, número de teléfono, número de serie, marca, modelo, color, número de patrimonio del teléfono y sus accesorios, precio del mismo en el mercado al momento de la entrega, fecha de asignación y cualquier otro dato que se considere de importancia.

Artículo 16.-**Obligación de entregar el teléfono:** El (la) funcionario (a) que tenga asignado un teléfono celular, debe devolverlo con sus respectivos

accesorios, de forma inmediata y en perfecto estado de conservación y utilidad, a la Proveeduría Institucional, en los siguientes casos:

a- Cuando el servicio ya no sea requerido

b- Cuando el (la) funcionario(a) sea trasladado (a) a otra Institución, ya sea de forma temporal o permanente, o cese, por cualquier motivo, su relación laboral con el Ministerio.

c- Cuando el (la) funcionario (a) se ausente de sus funciones por cualquier motivo, por un período mayor a cinco días hábiles consecutivos, en este caso el teléfono celular quedará en custodia de la Proveeduría Institucional.

Artículo 17.-**Coordinación interdepartamental:** La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informará a la Proveeduría Institucional, con base en la lista que ésta le remitirá, cualquier movimiento de personal que involucre funcionarios a los que se les ha asignado teléfono celular, con el fin de coordinar lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 18.-**Sanciones:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, hará acreedor al (la) funcionario (a) de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme el Ordenamiento Jurídico le sean aplicables.

Artículo 19.-**Otorgamiento del beneficio en Órganos Desconcentrados del Ministerio:**

La asignación de teléfonos celulares a funcionarios de los Órganos Desconcentrados del Ministerio debe ser aprobada por la Autoridad Superior de cada órgano, tomando como límite máximo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.-**Derogatoria:** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 31365-C del 6 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* 185 del 26 de setiembre del 2003.

Artículo 21.-**Vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

Transitorio Único: La Proveduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud tendrá un plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, para elaborar y tramitar los nuevos Contratos de asignación de teléfonos celulares a los (as) funcionarios (as) que actualmente gozan de dicho beneficio, con el fin de que estos documentos se ajusten a lo aquí regulado. Durante este lapso, se mantendrán los Contratos de asignación de teléfonos celulares vigentes a la fecha de publicación, conservando los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 31365-C.